

Libro I, Título I, Letra A Afiliación e Incorporación a una Administradora**Capítulo IV. Selección de Fondos de Pensiones en la Afiliación**

1. De acuerdo a lo señalado en el artículo 23 del D.L. N° 3.500, las personas que se afilien al Sistema de Pensiones deberán optar por alguno(s) de los tipos Fondos de Pensiones que mantiene la AFP adjudicataria, de conformidad a lo establecido en el artículo antes citado.

2. En caso que las personas que se afilian al Sistema no opten por alguno de los Tipos de Fondos de Pensiones, la AFP adjudicataria deberá efectuar la asignación de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 del citado decreto ley e incorporar en el campo correspondiente de su registro de afiliados, el tipo de Fondo al que fue asignado el afiliado.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.